

ACTA No. 34  
SESIÓN ORDINARIA  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
Viernes 6 de Marzo, 1992

Reunidos los Miembros del Consejo de Educación Superior en el Salón de Sesiones de la universidad Nacional Autónoma de Honduras, el día viernes seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos, se celebró Sesión Ordinaria con la presencia de los Representantes siguientes: Dr. Octavio Sánchez Midence, en su calidad de Presidente; Dr. Marco Polo Micheletti, Representante de la Universidad José Cecilio del Valle; Lic; Norma ponce de Sánchez, vice Rectora Académica de la Universidad Tecnológica Centroamericana; Dr. Armando Euceda, vice Rector Académico de la Universidad pedagógica Nacional "Francisco Morazán"; Dr. Jorge Moya, Representante de la Escuela Agrícola Panamericana y los Representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras: Lic. Rosa Marta Trimarchi de Brazo, Lic. José María Kury y la Dra. Valentina Zaldívar de Farach, Directora de Educación Superior en su calidad de Secretaria de El Consejo. Con Excusa: Dra. Ana Belén C. de Rodríguez. Invitados: Lic. Elba Lilia de Donaire, Lic. Eugenia Rosa Alvarenga y Lic. Luis Barahona Donaire.

Previo al inicio de la sesión, el Sr. Presidente por Ley, Dr. Octavio Sánchez Midence, dio lectura al Acuerdo No. 3-92-CPO adoptado por el Honorable Claustro Pleno Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 1° de Marzo de 1992 y según consta en Acta No. 111, sobre la elección de los nuevos miembros de la universidad Nacional Autónoma de Honduras ante el Consejo de Educación Superior; y a la Transcripción del Punto de Acta en que fueron juramentados el Abog. José Eduardo Gauggel y Rev. Guy plante en Sesión Ordinaria del Consejo Técnico Consultivo de fecha 21 de Febrero del presente año en su condición de Representante Suplente y-Propietario de la Universidad de San Pedro Sula y Seminario Mayor Nuestra "Señora de Suyapa" respectivamente.

Acto seguido se procedió a tomar Promesa de Ley a los siguientes miembros:

Lic. Trinidad Hernández, Lic. Ángel Valentín Aguilar, Dr. Osear Montes Rosales, Lic. Pablo Portillo de Jesús y Abog. Adolfo Leóng Gómez, los que pasaron inmediatamente a ocupar sus cargos.

Durante el transcurso de la sesión y previo a tratar el Punto Séptimo de la agenda se juramentó a la Li. Norma de Reyes y al Rev. Guy Charbonneau, como miembros suplentes del Consejo de Educación Superior.

Se hace constar en la presente acta que el Rev. Guy Plante fue juramentado como Representante del Consejo Técnico Consultivo ante el Consejo de Educación Superior en Sesión Extraordinaria No. 27 del Consejo de Educación Superior de fecha 27 de febrero del presente año.

PRIMERO: Una vez juramentados los nuevos miembros la Secretaría procedió a comprobar el quorum, informando al Sr. Presidente que estaban presentes doce de los catorce miembros, lo que constituía quorum.

Cumplido con este requisito, el Señor Presidente abrió la sesión a las diez de la mañana.

SEGUNDO: DISCUSIÓN Y APROBACION DE LA AGENDA.

El Sr. Presidente leyó la agenda, la que después de discutida y modificada, fue aprobada en la siguiente forma;

- 1.- Comprobación del quorum y apertura de la sesión.
- 2.- Discusión y aprobación de la agenda.
- 3.- Lectura, discusión y aprobación del Acta de la sesión anterior ( No. 33 ).
- 4.- Lectura de Correspondencia e Informes
- 5.- Conocimiento y discusión de la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior y del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo sobre el Proyecto de Estatuto Académico del Instituto Superior Tecnológico.
- 6.- Conocimiento del Dictamen del Consejo Técnico Consultivo sobre el Proyecto "Procedimiento para el funcionamiento de los siguientes Registros; a) Expedientes, b) Títulos, c) Diplomas" ch) Incorporaciones y d) Reconocimientos".
- 7.- Solicitud de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" de Aprobación Definitiva del Plan de Transición de Estudios de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" a la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán".
- 8.- Varios
- 9.- Cierre de la Sesión.

TERCERO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR ( No. 33 ).

Los miembros procedieran a leer el Acta No. 33 de la sesión anterior, la que después de discutida fue aprobada con las siguientes modificaciones:

- a) Pág. No. 3, punto CUARTO del Acta; 1.- Inciso a), línea 5, debe leerse: "gozarán en la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazan"..."; 2.- Inciso b), línea 9 y 10 debe leerse: "gozarán en la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazan" de equivalencia global.....".
- b) Pág. 8, numeral Tercero del Acuerdo No. 91-33-9: debe leerse: "Remitir la Solicitud junto con los documentos acompañados a las instancias correspondientes".

CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA E INFORMES.

La Directora de Educación Superior dio lectura a la nota del 20 de febrero de 1992 enviada por la Ing. Irma Acosta de Fortín, en la que agradece el Acuerdo de Duelo que emitió el Consejo de Educación Superior por la sensible pérdida del Lic. Walter Motz (Q.D.D.G.).

QUINTO: CONOCIMIENTO Y DISCUSIÓN DE LA OPINIÓN SAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SÜEBIOR Y DEL DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO SOBBE EL PROYECTO DE ESTATUTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO.

La Dra. Parach procedió a dar lectura a la Opinión Razonada que a la letra dice:

"OPINIÓN RAZONADA/SOBRE EL ESTATUTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO (INSUTEC). La Dirección de Educación Superior, en cumplimiento de la Resolución 86-32-91 del Consejo de Educación Superior, emite OPINIÓN RAZONADA sobre el Estatuto Académico del Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC), en la forma siguiente:

1. INSUTEC ha presentado con fecha 5 de noviembre de 1991, el escrito bajo la suma "Se Solicita la Aprobación Definitiva de los Estatutos del Instituto Superior Tecnológico (INSUTEC). Se Adjuntan Documentos". Dicha solicitud fue turnada a la Dirección de Educación Superior para emitir OPINIÓN RAZONADA. 2. Con la Solicitud se acompañaron los documentos siguientes: a) Mandato con que actúa el representante de INSUTEC. b) Certificación del Punto No. 4 del Acta 49 de la Sesión de 25 de octubre, en que fueron aprobado dichos Estatutos. 3. El documento presentado y enmarcado dentro del Estatuto de INSUTEC, que lo creó como persona jurídica por Resolución No. 76-91 del Poder Ejecutivo, llena en gran parte los requerimientos del Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Educación Superior, desarrollando en su contenido las materias a que dicho artículo se refiere. 4. Como observaciones de forma se hacen las siguientes: a) Deben corregirse los errores de redacción y ortografía, como por ejemplo, en los artículos 17 letra d), debe corregirse la palabra llevar", en 14 literal a), "resolver". b) Después del artículo 23, corregir el número del siguiente Artículo que debe ser 24. c) En el Artículo 45, al final debe decirse "Grado Académico y Título Profesional. d) Conforme al Proyecto de Normas Académicas de El Nivel, se provee el funcionamiento de un solo curso intersemestral, por lo qua, el Artículo 57 del Proyecto, debería adecuarse a ello si se aprueba tal criterio en las Normas Académicas, e) En el Artículo 62 debe decirse en la última parte, "su" en lugar de nuestro. f) El número del artículo siguiente al 63, debe modificarse, ya que repite el número. Como alternativa , dichos dos artículos 63 r pueden reunirse en uno solo. En la última parte de dicho segundo artículo, debe decirse "esta" en lugar de nuestra institución, g) El artículo 67, repite el contenido del artículo 46, por lo que se recomienda suprimir el contenido del 46. h) Después del artículo 108, debe cambiarse el siguiente artículo" cuyo número debe ser 109, que ha sido omitido. 5. Como asuntos de fondo, se observa lo siguiente: a) El artículo 145 del Estatuto Académico entra en contradicción con el artículo 8 literal g), en cuanto a la atribución de aprobar el Estatuto por la Asamblea Académica., Según el artículo 10, letra g) del Estatuto de Creación de INSUTEC, esta atribución corresponde a la Asamblea Académica. Sin embargo, el Artículo 113 de dicho Estatuto da esta atribución a la Asamblea de Asociados. En referencia a esta situación, opinamos que la disposición del artículo 10, letra g), es norma especial y en consecuencia prevalece sobre lo dispuesto en el artículo 145, que es norma de carácter general. Por lo tanto el Estatuto Académico debe señalar esta atribución a la Asamblea Académica, b) El artículo 144 del Estatuto Académico, contradice lo dispuesto en el artículo 112 del Estatuto de Creación de INSUTEC, por lo que el artículo 144 debe ser modificado. 6. Sobre la organización del documento, en Títulos y Capítulos, se hacen las siguientes observaciones, que deben corregirse: a) El Título I se encabeza con la misma denominación que el

Título XI, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley, pero se recomienda para diferenciarlo, denominarlo. "Disposiciones Generales Constitutivas". Se recomienda cambiar la denominación del Capítulo Tercero del Título I, por "Régimen Legal". b) En el Título III, se omite el encabezamiento del Título correspondiente y sólo se consigna el número del Capítulo, c) En el Título V se repiten cinco Capítulos III, 4 de ellos diferenciados con las letras de la B a la E, lo que podría subsanarse, sea corriendo la numeración o convirtiéndolos en Sub-Títulos. d) Los Capítulos 5° y 6° del Título V se engloban en uno solo, por lo que debería ser un sólo número de Capítulo, e) En el Título VII, al indicarse un Capítulo Único, no se le da ninguna denominación que indique el contenido, f) En el Título VIII, se omite el respectivo Capítulo y su denominación, g) Igual situación se presenta en los Títulos IX, X y XI. i) Debe acompañarse un Organigrama que exponga la estructura del Centro, conforme al Estatuto Académico, j) El Título XI, repite, como ya se indicó, la misma denominación del Título X. 7. Debe revisarse el Estatuto para incorporar disposiciones sobre: a) En el Título III, falta la forma de convocatoria de las Asambleas, pues sólo se establece en el artículo 10 literal e), la atribución de convocar por la Rectoría (Art. 66, letra c, del Reglamento de la Ley), b) En el Título VIII, Art. 117, debe regularse la forma de selección para la representación estudiantil (Art. 66, letra g. R.L.). c) En el Título VII, Art. 106, literal c) debe regularse más ampliamente sobre la estabilidad del docente (Art. 107, letra c, R.L.). d) No aparece regulación sobre Honores (Art. 66, letra g. R.L.) e) No se regula procedimiento para impugnación de resoluciones (Art. 66, letra c, R.L.). f) No se dispone sobre los principios de doctrina (Art. 66, letra ch, R.L.). g) Debe separarse los cursos intensivos o vacacionales de los cursos libres en el Art. 55. Como consecuencia debe corregirse la afirmación del Art. 42 referente a impartirse solamente la educación formal, h) No hay ninguna caracterización sobre educación presencial, ni normas que se refieran a el funcionamiento de la educación a distancia (Art. 66, letra d, R.L.). i) Conforme a los Artículos 129 y 138 no se puede precisar la ubicación jerárquica de la Auditoría (Art. 66, letra h, R.L.). j) No se incorporan normas referentes o limitativas de Programas Especiales (Art. 66, letra d, R.L.). RECOMENDACIÓN: 1. Se recomienda se instruya a INSÜTEC, haga las correcciones que se indican, al tenor del Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Educación Superior, dentro de un plazo que al efecto se señale. Ciudad Universitaria, Enero 31 de 1992. VALENTINA ZALDIVAR DE FARACH. DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR".

A continuación la Dra. Farach leyó el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo que textualmente dice:

"DICTAMEN No. 21-30-92.- El Consejo Técnico Consultivo en cumplimiento del Art. 20 literales c) y g) de la Ley de Educación Superior, procede a dictaminar sobre el Proyecto Estatuto Académico del Instituto Superior Tecnológico en la siguiente forma: I. CONCLUSIONES. 1.- Revisar redacción y ortografía en general del documento. A manera de ejemplo citamos: a) Art. 14 literal a) debe corregirse la palabra "Resolver". b) Art. 17 literal d) debe corregirse la palabra "Llevar", c) Revisar la secuencia de la numeración de los títulos, capítulos y artículos. 2.- Revisar el ordenamiento de los títulos y la coherencia del contenido de los mismos. Para ello seguir lineamientos del Art. 66 del Reglamento de

la Ley de Educación Superior. 3.- Revisar los fines de INSÚTEC (Art. 4). Se considera que no es competencia del INSÚTEC establecer Universidades y Centros. Ver Art. 46 del Proyecto de Normas Académicas y lo establecido en la Ley de Educación Superior en lo relativo al establecimiento de Universidades y Centros de Educación. 4.- Revisar la estructura organizacional, siempre separando lo académico de lo administrativo y presentar organigrama que aclare la estructura. Por ejemplo: Se observan las siguientes confusiones: a) Sobre cuál es el órgano de dirección superior. b) Sobre las relaciones de dependencias y funciones de los directores académicos, director de escuela y directores de carrera (Arts. 10, 21...). 5.- Revisar atribuciones de la Asamblea de Asociados y de la Asamblea Académica. A manera de ejemplo el Art. 145 entra en contradicción con el Art. 8 literal g), en cuanto a la atribución de aprobar y reformar el Estatuto por la Asamblea Académica. 6.- En cuanto a las Asambleas y Sesiones no se señala la forma de convocatoria para los mismos y no se establece el procedimiento para la impugnación de las resoluciones (Art.66, literal c), del Reglamento de la Ley de Educación Superior). 7.- Revisar y aclarar las modalidades Educativas. Por una parte el Art. 42, señala que INSDTEC imparte solamente la educación formal y por otra parte el Art. 44 establece que se impartirán cursos libres, que tal como los define es Educación no formal. 8.- No es correcto incluir los cursos libres dentro del Capítulo tres del Título V que se refiere a los Cursos Intensivos o Vacacionales. El Art. 57 y 82 señalan los períodos en que se llevarán a cabo los cursos intensivos que deberán ajustarse al Art. 71 de las Normas Académicas aprobado por el Consejo de Educación Superior en sesión del 16 de Agosto de 1991. 9.- Revisar las clasificaciones de estudiantes. No se considera conveniente la categoría de estudiantes libres, pues no están sujetos a evaluación, clasificación y no se le acredita unidades valorativas y recibirán clases con estudiantes que si están sujetos a requisitos académicos. O sea que con un mismo cursos se impartirá educación formal y educación no formal (Art. 108). Además la clasificación de Estudiante Egresado se confunde con la de estudiante transferido (Art. 110). 10.- Aclarar los conceptos de permanencia y tiempo de dedicación del docente (Art. 87). 11.- Limitar el No. de las ausencias justificadas de los estudiantes (Art. 123 ).12.- El Estatuto no hace referencia específica a ciertos Reglamentos. Por ejemplo: Reglamento sobre Honores, sobre Sanciones Reglamento de Carrera Docente y Reglamento de Plan de Arbitraos. II.- RECOMENDACIONES. 1.- Se recomienda remitir el presente dictamen al INSUTEK para que éste cumpla con las correcciones que se indican. Tegucigalpa, M.D.C.Viernes 21 de Febrero de 1992. LIC. LETICIA MA-TAY. PRESIDENTA. CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO".

El Consejo de Educación Superior dio por recibido el Dictamen con la siguiente observación; Página 4.- Corregir el lugar en que fue redactado el Dictamen, deberá leerse: Zamorano, F.M. Viernes 21 de Febrero de 1992".

Después de escuchar la lectura de ambos documentos y de conocer el contenido de los mismos El Consejo resolvió.

"ACUERDO No. 94-34-92.- El Consejo de Educación Superior, CONSIDERANDO; Que en esta sesión se ha conocido la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior y el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo sobre el

Proyecto de Estatuto Académico del INSUTEC. CONSIDERANDO: Que es atribución de este Consejo dar trámite y resolver de conformidad a la Ley las solicitudes presentadas por los Centros de Educación Superior, POR TANTO En uso de las facultades de que está investido ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibidos la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior y el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo sobre el Proyecto de Estatuto Académico del INSUTEC. SEGUNDO: Adicionar para que se dé cumplimiento a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior en Pág. 5 inciso h), final del párrafo lo siguiente; "Al final del Art. 39 del Estatuto Académico deberá leerse "Previa aprobación y autorización del organismo correspondiente". TERCERO; Remitir la Opinión Razonada y Dictamen al INSUTEC para que éste haga en el Estatuto las correcciones que en ellas se indican. CUARTO; Señalar a INSUTEC el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de este Acuerdo, para que devuelva el Proyecto de Estatuto Académico modificado. QUINTO: Ofrecer al Instituto Superior Tecnológico, la colaboración de la Dirección de Educación Superior para que pueda hacer las consultas necesarias y dar cumplimiento al Numeral Tercero del presente acuerdo. NOTIFIQUESE".

SEXTO: CONOCIMIENTO DEL DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO SOBRE EL PROYECTO "PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SIGUIENTES REGISTROS: a) Expediente, b) Títulos, c) Diplomas, ch) Incorporaciones y d) Reconocimientos".

La Dra. Farach dio lectura al Dictamen del Consejo Técnico Consultivo que literalmente dice:

"DICTAMEN No. 22-30-92.- El Consejo Técnico Consultivo en cumplimiento a los arts. 18 y 20 literal b) de la Ley de Educación Superior emite dictamen sobre el Informe de la Dirección de Educación Superior en relación al cumplimiento del Acuerdo No. 79-31-91 ael 8 de noviembre de 1991 referente a la elaboración de los procedimientos para el funcionamiento de los diferentes registros que competen e- 3a Dirección de Educación Superior, en la siguiente forma: I. CONCLUSIONES. 1.- EL TITULO DEL INFORME debe referirse, modificarse y leerse: "Procedimientos para el Reconocimiento y Registro de Títulos o Diplomas de los Centros de Educación Superior Nacionales". 2.- Columna tres, numeral Uno, debe aclararse y leerse: "1.- Presentar Solicitud de Reconocimiento y Registro de títulos o diplomas en papel sellado de primera clase. 3.- Excluir las hojas anexas porque dan lugar a confusión, a excepción del anexo referente a los requisitos y documentos que deberá presentar el Interesado del Centro de Educación Superior Nacional para reconocimientos y registro. II.- RECOMENDACIÓN. 1.- Que la Dirección de Educación Superior y la Secretaría General se reúnan a la mayor brevedad posible para presentar en la próxima sesión del Consejo de Educación Superior un proyecto revisado, que tome en cuenta las observaciones anteriores y defina la participación de la Secretaria General y la Dirección de Educación Superior en cuanto a los procedimientos y registros de los títulos y de los diplomas. Tegucigalpa, M.D.C.Viernes 21 de Febrero de 1992. LIC. LETICIA MA-TAY. PRESIDENTA. CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO".

El Consejo después de conocer el dictamen lo dio por admitido con la siguiente observación: a) Pág. No. 2, corregir el lugar de redacción

del Dictamen que debe leerse: "Zamorano, F.M. Viernes 21 de Febrero de 1992".

Después de escuchar las intervenciones de los diferentes miembros. El Consejo resolvió:

"ACUERDO NO. 95-34-92.- El Consejo de Educación Superior, CONSIDERANDO: Que en esta sesión ha conocido el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo sobre el proyecto de "Procedimientos para el funcionamiento de los siguientes registros: a) Expedientes, b) Títulos, el Diplomas, ch) Incorporaciones y d) Beconocimientos". CONSIDERANDO; Que es de suma importancia para los Centros de Educación Superior, que se defina el Procedimiento para el Reconocimiento y Registro de Títulos o Diplomas, POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido, ACUERDA: PRIMERO; Admitir el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo presentado en este punto. SEGUNDO; Que la Dirección de Educación Superior y la Secretaria General de la UNAH se reúnan a la mayor brevedad posible para que armonicen el documento y establezcan criterios conciliados para presentarios como propuesta a este Consejo. TERCERO: Que en vista que la vigencia del Art. 57 segundo parrafo del Reglamento de la Ley esta en suspenso de conformidad al Acuerdo No. 78-31-91. Del 18 de noviembre de 1991 se seguirá el siguiente procedimiento: 1.- Los Centros de Educación Superior o el interesado deberán presentar las solicitudes de cada egresado a la Secretaría General de la UNAH.- 2.- La Secretaría General solicitará a la Dirección de Educación Superior la revisión y dictamen respectivo. 3.- La Dirección una vez que haya elaborado el Dictamen lo remitirá a la Secretaría General para que ésta resuelva de conformidad. 4.- La Secretaría General deberá enviar la resolución a la Dirección de Educación Superior para que ésta realice el registro respectivo. NOTIFIQUESE" .

SÉPTIMO: SOLICITUD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL "FRANCISCO MORAZAN" DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN DE TRANSICIÓN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL PROFESORADO "FRANCISCO MORAZAN" A LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL "FRANCISCO MORAZAN".

El Representante de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", Dr. Armando Euceda hizo una breve exposición fundamentando su solicitud de aprobación definitiva del Plan de Transición.

A continuación la Dra. Farach procedió a dar lectura a la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior que a la letra dice:

(PASA A LA PAGINA SIGUIENTE)

OPINIÓN RAZONADA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SOBRE EL PLAN DE TRANSICIÓN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL PROFESORADO "FRANCISCO MORAZAN" A LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL "FRANCISCO MORAZAN".

ORDES - No. 08-03-91.

## I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Artículo 24 Inciso c) de la Ley de Educación Superior y el Artículo 43 inciso c) del Reglamento General de dicha Ley, y en atención al ACUERDO, No. 64-23-91, del Consejo de Educación Superior que en su parte conducente dice; "PRIMERO: Dar por recibida por recibida la solicitud presentada por la universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán". SEGUNDO: Que la Dirección de Educación Superior, agregue dicha solicitud; con los documentos acompañados al expediente respectivo. TERCERO: Remitir dicha solicitud y documento, acompañado, a la Dirección de Educación Superior y al Consejo Técnico Consultivo, para elaborar Opinión Razonada y Dictamen respectivamente", la Dirección de Educación Superior emite su Opinión Razonada sobre el Plan de Transición de Estudio, de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" a la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán".

Para emitir la presente Opinión Razonada la Dirección de Educación Superior analizó la siguiente documentación:

a) Solicitud bajo la Suna: SE SOLICITA APROBACIÓN DEL PLAN DE TRANSICION DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN LA ESCUELA SUPERIOR DEL PROFESORADO "FRANCISCO MORAZAN" A LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL "FRANCISCO MORAZAN".

b) PLAN DB TRANSICIÓN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL PROFESORADO "FRANCISCO MORAZAN" A LA UNIVERSIDAD PBDAGOGICA NACIONAL "FRANCISCO MORA2AN".

c) Planes de Estudio y programas analíticos de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán".

d) Flanes de Estudios y programas analíticos de la Universidad Pedagógica Nacional".

## II. ANTECEDENTES

1.- El Consejo de Educación Superior, en su ACUERDO Mo.4B-21-.91, numeral SEGUNDO, Bando: "La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazan, presentará al Consejo de Educaciún Superior, en su sesión ordinaria del 8 de marzo, solicitud de aprobación de un Plan de Transición de los Estudios realizados en la antigua Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazan" a la Universidad Pedagógica Nacional, que contemple la situación de los graduados de dicha Escuela".

2.- El Consejo de Educación Superior amplió el acuerdo anterior con el siguiente: ACUERDO No. 81-31-91 El Consejo de Educación Superior, CONSIDERANDO: Que en esta techa en esta Sesión se ha conocido la inquietud del Representante de la Universidad Pedagógica Nacional Dr. Armando Euceda, sobre el ACUERDO No. 45-21-91 en el que no se contempla a los estudiantes que Iniciaron estudios en la Antigua Escuela Superior del Proferorado y continúan sus estudios en la actual Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazan", refiriéndose sólo a los graduados de la Escuela Superior del Profesorado. CONSIDERANDO: Que es necesario atender con prontitud la problemática de la Universidad Pedagógica Nacional en este asunto. POR TANTO: En uso de las facultades que este Consejo está Investido. ACUERDA: PRIMERO: incorporar en el Numeral Segundo del Acuerdo No. 45-21-91 adoptado por el Consejo de Educación Superior de fecha 7 de Diciembre de 1S90 y 15 de Enero da 1991, del Acta No. 21, a los estudiantes que Iniciaron estudios en la Antigua Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" y que continúan actualmente en la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán". SEGUNDO: El Plan de Transición comprenderá a los estudiantes inscritos en la Modalidad Presencial, posteriormente se analizará el caso para los estudiantes de la Modalidad a Distancia. TERCERO: Se concede un plazo de dos años para acogerse al Plan y un período limite de 5 anos para su ejecución a partir de la (echa de au aprobación. NOTIFIQUESE.

### III. OBSERVACIONES GENERALES

La Universidad Pedagógica Nacional presentó tablas de equivalencias para transición de formación general y formación pedagógica, así como en formación espeoltlca en el grado de Bachiller Universitario en las siguientes Carreras;

1. Profesorado de Educación Media en Matemáticas.
2. Profesorado de Educación Media en Educación Comercial.
3. Profesorado de Educación Media en Ciencias Sociales.
4. Profesorado de Educación Media en ciencias Naturales con Orientación en Biología y Química. Biología y Física. Física y Química.
5. profesorado de Educación Media en Letras.
6. profesorado de Educación Media en Educación Técnica Industrial con Orientación en Electricidad, Metal-Mecánica y Madera.
7. Profesorado de Educación Media en Educación Técnica para el Hogar.
8. Proterorado de Educación Media en Educación Pre-escolar.
9. Profesorado de Educación Media en Educación Especial.
10. Profesorado de Educación Media en la Enseñanza del Inglés.
11. Profesorado de Educación Media en Educación Física.
12. Profesorado de Educación Media en orientación Educativa.
13. Profesorado de Educación Media en Administaclón Educativa.

El Plan de Transición propuesto incluye asignaturas equivalentes y asignaturas que. por no ser equivalentes, son de estudio obligatorio para los exalumnos de la Escuela Superior que aspiren al Grado de Bachiller Universitario en la Universidad Pedagógica Nacional. La Dirección de Educación Superior considera que en este aspecto el Plan de Transición es acertado.

La Dirección de Educación Superior encuentra adecuada la justificación y los objetivos del Plan y, dado que el Consejo de Educación Superior en su oportunidad aprobó las Normas de Aplicación de dicho Plan, propone algunas modificaciones a las mismas, que aparecen en el aparte de las conclusiones.

### IV. OBSERVACIONES ESPECIFICAS

1. La asignaturas de formación cultural que ofrecía la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán y las dé formación General que ofrece la Universidad Pedagógica Nacional son equivalentes.
2. La formación cultural para las carreras de Profesorado de Educación Media en Educación Pre-escolar y Educación Especial que ofrecía la Escuela Superior fue diferente a la de las demás carreras.
3. Las asignaturas de formación pedagógica que ofrecía la Escuela Superior del Profesorado son equivalentes a las que ofrece la Universidad Pedagógica Nacional. La formación pedagógica que se ofrecía la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" para las carreras de Profesorado de Educación Media en Educación

Pre-escolar y Educación Especial, era diferente a la que ofrece la Universidad Pedagógica Nacional.

## V. CONCLUSIONES

El análisis de los Planes de Estudio, tablas de equivalencias y programas analíticos, permitió establecer las siguientes conclusiones:

1. Son procedentes las equivalencias siguientes:

1.1 Todas las asignaturas de Formación General.

1.2 Todas las asignaturas de Formación Pedagógica.

1.3 Todas las asignaturas de Formación Específica, correspondiente a:

a) Profesorado de Educación Media en Matemáticas.

b) Profesorado de Educación Media en Ciencias Naturales con Orientación en Biología y Física, Biología y Química y Física y Química.

c) Profesorado de Educación Media en Educación Física.

d) Profesorado de Educación Media en Enseñanza del Inglés.

e) Profesorado de Educación Media en Educación Pre-escolar.

2. De las once (11) equivalencias propuestas en el Profesorado de Educación Media en Administración Educativa, se declaran procedentes diez. En consecuencia los exalumnos de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" deberán cursar y aprobar obligatoriamente la asignatura EAE-333 Metodología de la Enseñanza Pre-Primaria y Primaria de la Universidad Pedagógica Nacional.

3. De las diecisiete (17) equivalencias presentadas en el Profesorado de Educación Media en Orientación Educativa, se declaran procedentes catorce (14). Las asignaturas EDO-340 Educación para la Salud y la Familia, EDO-352 Consejarla en Grupo y EDF-392 Principios y Técnicas de Educación Comunal, quedan sujetas a complemento de contenidos cuyo estudio y aprobación serán obligatorios para los exalumnos de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán". Los temas de estudio de vía de complemento, se detallan en las observaciones a la Tabla No. -5.3.09.

4. Las equivalencias propuestas para el profesorado de Educación Media en Ciencias Sociales son procedentes, quedando sujetas a complemento de contenidos en algunos casos las siguientes asignaturas: CSH-320 Historia Universal II. CSH-360 Historia de América y CSS-400 SOCIOLOGÍA III de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán". como se detalla en las observaciones a la Tabla 5.3.03.

5. De las dieciseis (16) Equivalencias propuestas para el Profesorado de Educación Media en Educación Técnica Industrial con Orientación en Electricidad, Metal-Mecánica y Madera se declaran procedentes quince (15), quedando sujeta a complemento de contenidos ETI-210 Geometría Descriptiva de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", como se detalla en la observación a la Tabla 5.3.06.

6. De las diecinueve (19) equivalencias propuestas para el Profesorado de Educación Media en Educación Técnica para el Hogar se declaran procedentes diecisiete (17). quedando sujetas a complemento de contenidos ETH-303 Crecimiento, Desarrollo y Cuidado del Niño y ETH-305 Salud de la Familia y Cuidado del Enfermo de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", como se detalla en las observaciones a la Tabla 5.3.07.

7. De las quince (15) equivalencias presentadas para el profesorado de Educación Media en Letras, se declaran procedentes trece (13), quedando sujetas a complemento de contenido las siguientes: DLL-125 Fonética y Fonología y DLL-245 Semántica y Semiología de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", como se detalla en las observaciones a la Tabla 5.3.05.

8. En el Profesorado de Educación Media en Educación Especial en lo referente a:

a) Formación General:

No es procedente la equivalencia de EDM-105 Módulo de Formación Cultural de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" a EDG-110 Fundamento de Filosofía General, EDG-115 Psicología General y CSG-110 Historia de Honduras de la Universidad Pedagógica Nacional, porque su contenido es insuficiente. En consecuencia, los exalumnos de la Escuela Superior del Profesorado deberán cursar y aprobar las asignaturas anteriormente mencionadas de la Universidad Pedagógica Nacional.

b) Formación Pedagógica:

Para la equivalencia completa de la asignatura EFD-215 Módulo de Formación Pedagógica de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán". los exalumnos deberán cursar y aprobar EDP-21E Psicología Educativa y del Desarrollo y EDP-220 Teoría y Métodos de Investigación de la Universidad Pedagógica Nacional. Para la equivalencia completa de PP-450 Práctica Pedagógica de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán". los exalumnos de la misma deberán ampliar su práctica por un período de dos meses de conformidad con los requerimientos de EDP-380 Práctica Pedagógica de la Universidad Pedagógica Nacional.

c) Formación Específica:

De las ocho (8) equivalencias propuestas se declaran procedentes dos (2).

No son procedentes las equivalencias de EDM-230 Diagnóstico del Niño Excepcional de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazan"

a EEE-300 Estrategias de la Evaluación en Educación Especial de la Universidad Pedagógica Nacional y EDM-250 Métodos y Técnicas para la Lecto-escritura de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazan" a EEE-202 Técnicas de Remediación en Lectura y Escritura I de la Universidad Pedagógica Nacional. En consecuencia, los exalumnos de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazan" deberán cursar y aprobar EEE-300 Estrategias de la Evaluación en Educación Especial y EEE-202 Técnicas de Remediación en Lectura y Escritura I de la Universidad Pedagógica Nacional.

Las asignaturas EDM-280 Fúndanmelos de la Educación Especial, EDM-300 Estimulación Temprana, EDM-240 Modificación de la Conducta y EDM-260 Métodos y Técnicas para las Matemáticas I de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazan", quedan sujetas a complemento de contenidos de conformidad a lo establecido en las observaciones a la Tabla 5.3.12.

9.- para una mejor administración del- Plan de Transición se agrega al mismo la, siguiente. Norma de Aplicación :

. En caso de que deban hacerse estudios complementarios, será requisito Indispensable que los interesados hayan aprobado dichos estudios para que sean autorizadas las equivalencias correspondientes.

#### VI. RECOMENDACIÓN

La Dirección de Educación Superior, considerando que las recomendaciones de esta Opinión Razonada han sido discutidas y convenidas con la Universidad Pedagógica Nacional y que con las mismas han sido incorporadas al texto de la versión del Plan de Transición que hoy se presenta a El Consejo, recomienda al mismo la aprobación definitiva del Plan de Transición de Estudios de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" a la Universidad Pedagógica Nacional, "Francisco Morazán".

Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes" 6 de Marzo de 1992.

VALENTINA ZALDIVAR DE FARACH  
DIRECTORA  
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

El Consejo hizo la siguiente observación a la Opinión Razonada:

a) Pág. 3, Acuerdo No. 81-31-91, eliminar numeral segundo ya que éste fue suprimido en Sesión Ordinaria No. 32 de fecha 13 de diciembre de 1991, pasando el Numeral Tercero a Segundo. Después de escuchar la intervención del Vice Rector Académico de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior, El Consejo resolvió:

"ACUERDO No. 96-34-92.- El Consejo de Educación Superior, CONSIDERANDO: Que en esta sesión se ha conocido la Solicitud de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" de aprobación definitiva del Plan de Transición de Estudios de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" a la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre este Plan de Transición. CONSIDERANDO: Que es atribución de este Consejo resolver las Solicitudes que presenten los Centros de Educación Superior de conformidad a la Ley, POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido, ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibida la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre el referido Plan de Transición. SEGUNDO; Aprobar definitivamente el Plan de Transición de Estudios de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" a la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" . TERCERO: Que el Equipo Técnico de la Dirección de Educación Superior, revise cuidadosamente, el Plan de Transición que la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" presenta en esta Sesión para verificar si se han incorporado al texto del mismo las recomendaciones de la Opinión Razonada. CUARTO: Que en la próxima sesión de El Consejo, al momento de aprobarse el Acta, se hagan las observaciones finales que correspondan al Plan de Transición.. QUINTO: El Registro del Plan de Transición queda condicionado al cumplimiento por parte de la universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazan" de las observaciones y recomendaciones de la Dirección de Educación Superior. NOTIFIQUESE".

OCTAVO: VARIOS

No se presentó ningún asunto a discutir en este punto.

NOVENO: CIERRE DE LA SESION.

Habiendo cumplido con todos los puntos de la Agenda, el Señor Presidente, Dr. Octav.Lo Sánchez Midence, dio por finalizada la Sesión Ordinaria del consejo de Educación Superior de fecha viernes seis de marzo de mil novecientos noventa y dos, a la una y diecisiete minutos de la tarde.

Firman la presenta Acta, Dr. Octavio Sánchez Midence, Presidnte por Ley y la Dra. Valentina Zaldívar de Farach Directora de Educación Superior y Secretaria del Consejo de Educación Superior, quien da fe.

DR. OCTAVIO SANCHEZ MIDENCE	DRA. VALENTINA Z. DE FARACH
VICE RECTOR UNAH	SECRETARIA
PRESIDENTE POR LEY	CONSEJO EDUCACION SUPERIOR
CONSEJO EDUCACION SUPERIOR	DIRECTORA EDUCACION SUPERIOR